

REF. 00262 – 2021 CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se notificó a la parte demandada, se contestó la demanda y en la misma se presentaron excepciones de mérito, por lo que se encuentra pendiente correr el traslado a las mismas. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 27 de 2021

ADRIANA MORENO LOPEZ
secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1º. De las excepciones de mérito propuestas por la señora ZORAIDA DE LA HOZ ALBOR, a través de su apoderado judicial, en su respectiva contestación de la demanda; córrase traslado por el término de tres (03) días a la parte demandante para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

2º. Reconocer al Dr. JOSE FABIO BECERRA GARCIA, portador de la T.P. No. 309.714 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora ZORAIDA DE LA HOZ ALBOR, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e17f13d749fa1719d7a50fe8f9f267a2b3f8c05b3a850634e090f092ac1f31a2

Documento firmado electrónicamente en 27-10-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00254 – 2021 CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se notificó a la parte demandada, se contestó la demanda y en la misma se presentaron excepciones de mérito, por lo que se encuentra pendiente correr el traslado a las mismas. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 27 de 2021

ADRIANA MORENO LOPEZ
secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1º. De las excepciones de mérito propuestas por la señora BETTY GOMEZ FIGUEROA, a través de su apoderado judicial, en su respectiva contestación de la demanda; córrase traslado por el término de tres (03) días a la parte demandante para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

2º. Reconocer al Dr. RAFAEL ESTEBAN ORTEGA PATERNINA, portador de la T.P. No. 193.847 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora BETTY GOMEZ FIGUEROA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a67c09f9d53f19fea26e6575181bcb06e14ae882697503f36767cfa6ce4139e5

Documento firmado electrónicamente en 27-10-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00241 – 2021 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se notificó a la parte demandada, se contestó la demanda y el término del traslado se encuentra vencido. Dentro de la contestación de la demanda se presentaron excepciones de mérito y se encuentra pendiente correr el traslado a las mismas. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 27 de 2021

ADRIANA MORENO LOPEZ
secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1º. De las excepciones de mérito propuestas por la señora MARITZA MOLINA PITTO, a través de su apoderada judicial, en su respectiva contestación de la demanda; córrase traslado por el término de tres (03) días a la parte demandante para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

2º. Reconocer a la Dra. ANA LINDA HERNANDEZ CRESPO, portadora de la T.P. No. 174.847 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora MARITZA MOLINA PITTO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b54add448aba1e019251bb693fd7f634b1f0f80f51f3e35e61dc312f27b02399

Documento firmado electrónicamente en 27-10-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00195 – 2020 LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de referencia, informándole que se presentó el trabajo de partición de los bienes de la sociedad conyugal. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 27 de 2021

ADRIANA MORENO LOPEZ
secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Del anterior Trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal de los ex cónyuges GLADYS ROCIO MARTINEZ SANABRIA y ALFREDO BARRAZA MARTINEZ, presentado por la partidora designada Dra. LUZ DEL CARMEN MARTINEZ DE GARZON, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del C.G.P., córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f66118d1c64c5fd4ec5acf611cef6e8aee32ea6e6992aa33bc18debed31f37a7

Documento firmado electrónicamente en 27-10-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00238 – 2021 CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demandada se encuentra notificada, contestó la demanda y presentó demanda de reconvencción. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 27 de 2021

ADRIANA MORENO LOPEZ
secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la demanda de reconvencción, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Admítase la demanda de RECONVENCIÓN de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida por la señora NELSY BEATRIZ SANJUANELO MALDONADO, a través de apoderada judicial, contra el señor JEISON ENRIQUE DE LA CRUZ HUERTA.

2º. Notifíquese y córrase traslado de la presente demanda a la demandada en reconvencción, por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

3º. Reconocer a la Dra. YENYS MEJIA PASTRANA, portadora de la T.P. No. 240.949 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la señora NELSY BEATRIZ SANJUANELO MALDONADO, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbca3b74f38dca8e879ca8273148ef3bd6ba781f8fafd2342b64d920276ce4d9
Documento firmado electrónicamente en 27-10-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Familia Oral de Barranquilla

Radicación: 08-001-31-10-001-2021-00137

Proceso: Custodia y Cuidados personales

Demandante: Moisés Enrique Tafur Contreras

Demandada: Andrea Carolina Celedón Cantillo

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandada presentó excusas el día 26 de octubre de 2021, a las 4:51 pm. respecto a la audiencia programada para el día de hoy 27 de octubre de 2021. Entra para su estudio.

Barranquilla, 27 de octubre de 2021

Adriana Milena Moreno López
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA, Barranquilla, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandada, señora Andrea Carolina Celedón Cantillo, presentó excusas para no asistir a la diligencia programada para el día de hoy 27 de octubre de 2021, a las 9:00 am, excusa que es aceptada por este despacho judicial

Por lo anterior, mediante este proveído se fijará nueva fecha de audiencia a fin de llevar a cabo las diligencias consagradas en los artículos 372 y 373 del C.G.P, audiencia que debe surtir, sin que medie otra causa de aplazamiento, conforme lo indica el numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso:

“Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento”

Teniendo en cuenta la parte motiva, este despacho:

RESUELVE:

1. Fijar fecha de audiencia para el día miércoles (10) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve horas de la mañana (9:00 am), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlántico.

1.1. Prevenir a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en el artículo 372 del C.G.P, prevenir igualmente a los sujetos procesales sobre el deber de asistir a los testigos declaraciones pretenden hacer valer en este proceso.

- 1.2. Por la Secretaría del despacho cítese a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma “*Microsoft teams*”, y expóngase todas las indicaciones para su acceso.
- 1.3. La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA.
- 1.4. Para efectos de materializar el agendamiento a través de la plataforma, se ordenará a las partes y apoderados judiciales que confirmen sus direcciones de e-mail a más tardar dos días hábiles anteriores a la audiencia, diligenciando el formulario mediante el link¹ citado como nota al pie.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**PATRICIA MERCADO LOZANO
JUEZ**

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b14f3a060aa6fc804dedd01019ee4bd6c0797886672a2600272ce4ff849138a**

Documento firmado electrónicamente en 27-10-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>